



H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT

ACTA NÚMERO 21
Acta de Sesión Extraordinaria de
Cabildo del día 02 de Febrero del
Año dos mil quince a las 16:00 hrs.

En la ciudad de Compostela, Nayarit; siendo las 16:00 dieciséis horas, del día 02 dos de Febrero del año 2015 dos mil quince, se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal, los miembros del Honorable Cabildo quienes integran el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de dicha Municipalidad, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50, 51, 52, 55, 59 y 61, fracción I, inciso c), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, al tenor el siguiente.

Orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la sesión
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto remitido por la XXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
5. Clausura de la Sesión.

Punto Uno.- Pase de lista por parte del Secretario Ing. Francisco Zúñiga Ibarra, un registro de 15 asistentes que conforma el H. XXXIX Cabildo que son: C. P. Alicia Monroy Lizola, Presidente Municipal de Compostela; Profr. Ramiro Escobedo Azpe, Síndico Municipal; y los C. C. Regidores C. Profr. Francisco Javier Covarrubias Briseño, C. Ricardo Sandoval Verdín, Ing. Rafael Macarena Solís, C. Teresa Hernández Orozco, Tec. Jorge L. García Sánchez, Lic. Carmen Martínez Madrigal, Profr. Saúl Duran Bernal, Ing. Mario Rivera Burrusqueta, C. P. J. Jesús Sandoval Arreola. M.V.Z. Ana Rosalía Dávalos Rodríguez, Tec. Gustavo Rodríguez Carrillo, C. Ma. Guadalupe Gutiérrez Flores, Lic. Omar Baltazar Urzúa Gutiérrez.

Punto Dos.- Instalación legal de la sesión al existir quórum legal y valido los acuerdos que de ella emanen.

Punto Tres.- Acto seguido se procede a dar lectura al orden del día de la convocatoria, la cual fue aprobada por Unanimidad.



Punto Cuatro.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Decreto remitido por la XXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo, los incisos A y E de la fracción XII, y el párrafo cuarto de la fracción XVI del artículo 7; el párrafo primero del artículo 124 y el primer párrafo del artículo 125. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción XII, y un numeral 11 de la fracción XIII, ambas adiciones al artículo 7. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los sujetos obligados se registrará conforme a los principios de máxima publicidad y expedites, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.

El estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2014 - 2017



Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.

Los miembros del Instituto no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia; solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título octavo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

El Presidente del Instituto será designado por los propios comisionados mediante voto secreto para un periodo de 3 años y seis meses con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe ante el Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

...

A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

B. a D. ...

E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante de la transparencia en el Estado cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información podrán ser combatidas por los particulares, en los términos que establezca la ley.

F. a H. ...

XIII.- ...

1 a 10 ...

11.- Todo individuo tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos, para lo cual registrarán y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

XIV.- a XV.- ...

XVI.- ...

...

...



Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

...

XVII.- ...

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces de Primera Instancia, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, los Secretarios del Despacho y el Fiscal General, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Presidentes, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos de la entidad; por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT

Segundo.- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios deberán contemplar la exención en el cobro del registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Tercero.- El Congreso del Estado deberá armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el presente Decreto.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos adquiridos por el Licenciado Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, actual Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nayarit.

Quinto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Acto seguido, se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; emite voto en sentido favorable respecto del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.

Punto Cuatro.- No habiendo otro asunto que tratar se clausura la sesión siendo las 17:00 horas del día 02 de Febrero del 2015.



H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
H. XXXIX Ayuntamiento de Compostela, Nayarit

C. P. Alicia Monroy Lizola
Presidente Municipal

Ing. Francisco Zúñiga Ibarra
Secretario Municipal

Profr. Ramiro Escobedo Azpe
Síndico Municipal

Profr. Francisco Javier Covarrubias
Briseño
Regidor

C. Ricardo Sandoval Verdín
Regidor

Ing. Rafael Macarena Solís
Regidor

C. Teresa Hernández Orozco
Regidor

Tec. Jorge Leandro García Sánchez
Regidor

Lic. Carmen Martínez Madrigal
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde a la Acta de Sesión Extraordinaria del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 02 de Febrero del 2015, en la Ciudad de Compostela Nayarit.





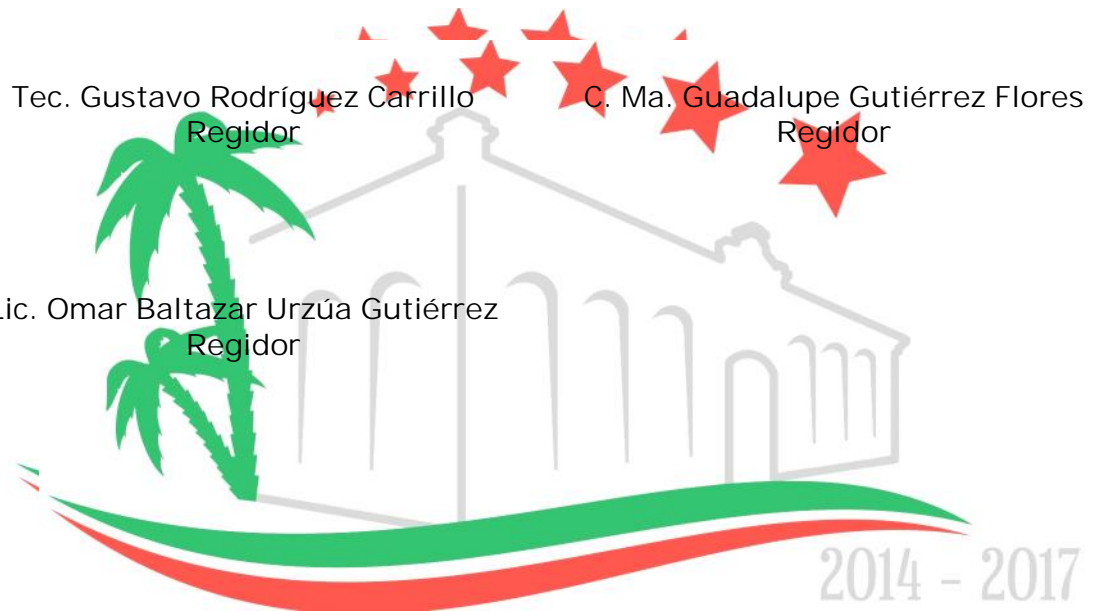
H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT

Profr. Saúl Duran Bernal
Regidor

Ing. Mario Rivera Burrusqueta
Regidor

C. P. J. Jesús Sandoval Arreola
Regidor

MVZ. Ana Rosalía Dávalos Rodríguez
Regidor



La presente hoja de firmas corresponde a la Acta de Sesión Extraordinaria del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 02 de Febrero del 2015, en la Ciudad de Compostela Nayarit.